

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

C:  
Tf  
Fa

42020310

NIG:

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2018**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. ANTONIA

RIO.-----

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** ANFRA VACACIONES SL

**SENTENCIA N° 12/2021**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

Madrid, a 15 de enero de 2021

Vistos por D. \_\_\_\_\_, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 98 de Madrid, los presentes autos del JUICIO ORDINARIO n° /18 seguidos a instancia de **D.**

**FL) ) y DÑA. ANTONIA/**

representados por el procurador Sr. \_\_\_\_\_ contra **ANFRA VACACIONES S.L.**, en situación procesal de rebeldía.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por el procurador Sr. \_\_\_\_\_, en la representación antes indicada se presentó el 30-01-18, demanda de juicio ordinario, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado el 8-02-18. En síntesis se ejercita la acción de nulidad del contrato privado de compraventa de 10 de septiembre de 2000 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles que da derecho de uso a apartamento 525 durante el turno 6 del complejo turístico SUNSET BEACH CLUB, y todo ello por infracción de la Ley 42/98 de 15 de diciembre, con condena en costas.

**SEGUNDO.-** Se admitió la demanda por decreto de 5-04-18, siendo emplazada la parte demandada por 20 días, después de varias diligencias de notificación intentadas por el Servicio Común, siendo emplazada finalmente por edictos, sin que compareciera en plazo a contestar la demanda, por lo que fue declarada la demandada en rebeldía procesal, citándose a las partes a la audiencia previa el 14-01-21, acto al que compareció la parte demandante quien se ratificó en la demanda y pidió el recibimiento del pleito a prueba solicitando



*reciba, directa o indirectamente, cualquier tipo de contraprestación en caso de ejercicio de la mencionada facultad de desistir.*

*2. Si el adquirente hubiera anticipado alguna cantidad al transmitente, tendrá derecho a exigir en cualquier momento la devolución de dicha cantidad duplicada, pudiendo optar entre resolver el contrato en los tres meses siguientes a su celebración o exigir su total cumplimiento.*

#### *Artículo 12 Régimen de préstamos a la adquisición*

*Los préstamos concedidos al adquirente por el transmitente o por un tercero que hubiese actuado de acuerdo con él quedarán resueltos cuando el primero desista o resuelva en alguno de los casos previstos en el artículo 10.*

*No podrán incluirse en los préstamos cláusulas que impliquen una sanción o pena impuesta al adquirente para el caso de desistimiento o resolución.*

*Si el adquirente se hubiera subrogado en un préstamo concedido al transmitente, ejercitado el desistimiento o resolución, subsistirá el préstamo a cargo de éste.*

Por todo ello, cabe concluir que la omisión de los preceptos indicados ha causado error en la voluntad de los compradores que vicia de nulidad el contrato, lo que da lugar a la devolución de las prestaciones

**TERCERO.-** Conforme al art. 394 de la LEC al ser estimada íntegramente la demanda, la demandada será condenada en costas.

#### **FALLO**

Que **estimando íntegramente** la demanda interpuesta por **D. y DÑA. ANTONIA**

representados por el procurador Sr. contra **ANFRA VACACIONES S.L.**, debo declarar y declaro la nulidad radical y de pleno derecho del contrato privado de compraventa de fecha 10 de septiembre de 2000 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles, que se refiere al derecho de uso al apartamento 525 durante el turno 6 del complejo turístico SUNSET BEACH CLUB, sito en Benalmádena y todo ello con condena en costas de la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días desde la

